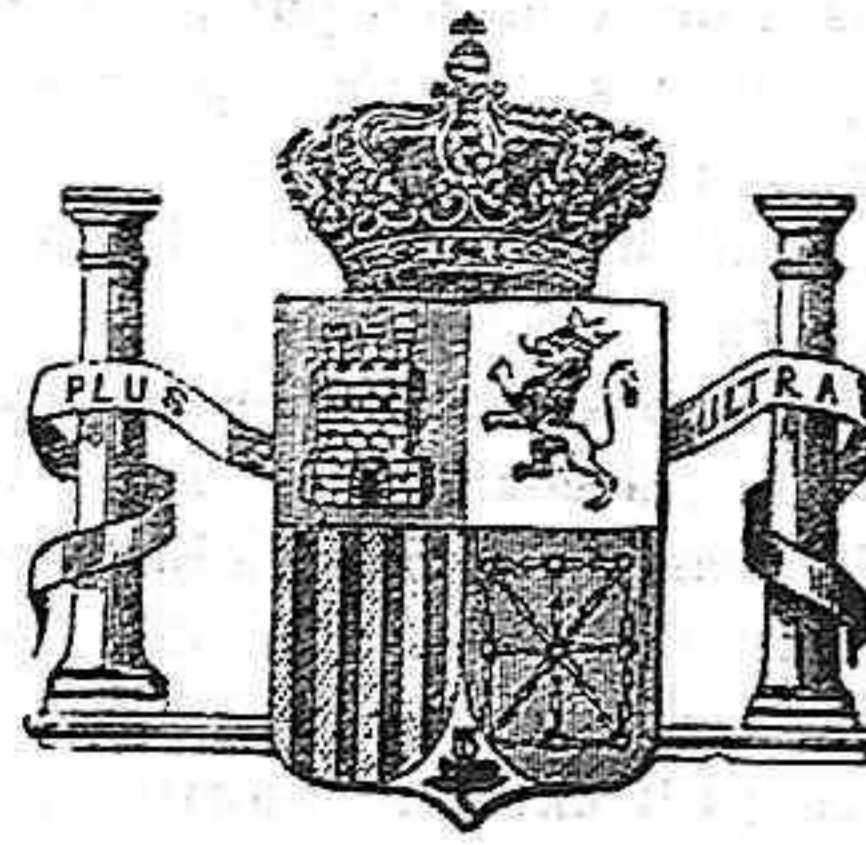


BOLETIN



OFICIAL

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial.**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVILDE LA
PROVINCIA DE ZAMORA**Jefatura de Obras públicas.—Anuncio.**

Don Juan Pombo Ibarra ha solicitado del Gobierno civil de la provincia de Valladolid la autorización necesaria para elvevar 20 litros de agua por segundo extraídos del río Duero, destinados á riego de una finca de su propiedad titulada «Pinos Claros», situada en el término municipal de Quintanilla de abajo (Valladolid).

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN á los efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, por espacio de treinta días.

Las Corporaciones, empresas ó particulares que se crean perjudicados con esta concesión, podrán presentar las reclamaciones que crean procedentes en el Gobierno civil de esta provincia durante el periodo de treinta días antes señalado, advirtiéndoles que el proyecto y expediente se encuentra de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Valladolid.

Zamora 4 de Octubre de 1912.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

Habiendo desaparecido el día 24 de Septiembre último, según me comunica el Alcalde de Villaescusa, el sirviente Marcelo Corrales Martín, cuyas señas á continuación se expresan, que prestaba sus servicios en casa de Don Saturnino Alonso, de aquella población, encargo á la Guardia civil y Agentes dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca del citado individuo, dando cuenta á este Gobierno del paradero del mismo, caso de ser habido.

Zamora 7 de Octubre de 1912.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.*Señas que se citan.*

Edad once años cumplidos, natural de Fuentesauco, hijo de Antonio y de Josefa, rojo, algo tierno de ojos, recién cortado el pelo sin igualdad, viste pantalón de tela remendado con pana, chaqueta de paño, chambra listada de blanco y azul, boina azul, todo bastante usado y zapatos borceguies negros nuevos.

SERVICIO AGRONÓMICO

RELACIÓN de los pueblos cuyos Alcaldes no han cumplido con el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de 26 de Agosto último referente á la contestación á los particulares que se determinan en los cuestionarios que sobre la producción de pastos, forrajes y otros aprovechamientos para la alimentación del ganado y pequeñas industrias zógenas anexas que fueron relacionadas á continuación en dicho BOLETIN.

Partido de Alcañices.

Alcañices
Boya
Carbajales de Alba
Cerezal de Aliste
Faramontanos de Tábara
Ferrerías de abajo
Gallegos del Río
Losacino
Mahide
Morales de Valverde
Moruela de Tábara
Nevianos de Valverde
Perilla de Castro
Rabanales
Rábano de Aliste
Santa María de Valverde
San Vicente de la Cabeza
Vegalatrave
Villanueva de las Peras
Villarino tras la Sierra
Villaveza de Valverde
Viñas

Partido de Benavente.

Alcubilla de Nogales
Arcos de la Polvorosa
Ayoó de Vidriales
Benavente
Burganes de Valverde
Bretocino
Calzadilla de Tera
Camarzana de Tera
Castrogonzalo
Cubo de Benavente
Fresno de la Polvorosa
Granucillo
Manganeses de la Polvorosa

Matilla de Arzón
Micereces de Tera
Milles de la Polvorosa
Morales de Rey
Olmillos de Valverde
Otero de Bodas
Pobladura del Valle
Pozuelo de Vidriales
Pública de Valverde
Quintanilla de Urz
Quiruelas de Vidriales
Rosinos de Vidriales
San Cristobal de Entreviñas
San Pedro de Ceque
San Pedro de la Viña
San Román del Valle
Santa Colomba de las Carabias
Santa Colomba de las Monjas
Santa Cristina de la Polvorosa
Santibañez de Vidriales
Santovenia
Sitrama de Tera
Tardemezcar
Uña de Quintana
Vega de Tera
Villabrázaro
Villaferrueña
Villageriz
Villanazar
Villanueva de Azoague

Partido de Bermillo.

Abelón
Alfaraz
Argañín
Badilla
Bermillo de Sayago
Cabañas de Sayago
Carbellino
Escuadro
Fariza
Fermoselle
Fornillos
Fresno de Sayago
Luelmo
Malillos
Mogatar
Moral de Sayago
Moraleja de Sayago
Moralina
Muga de Sayago
Palazuelo de Sayago
Peñausende
Pereruela
Piñuel
Roelos
Sogo
Torrefrades
Torregamones
Villadepera
Villar del Buey

Villardiegua la Ribera Zafara
Viñuela

Partido de Fuentesauco.

Argujillo	Fuentespreadas
Bóveda de Toro	Guarrate
Cañizal	Piñero (El)
Cubo del Vino	San Miguel de la Ribera
Cuelgamures	Vadillo
Fuente el Carnero	Villaescusa
Fuentesauco	Villamor de los Escuderos

Partido de Puebla de Sanabria.

Cernadilla	Otero de Sanabria
Cionál	Palacios de Sanabria
Codesal	Pedralba
Espadañedo	Peque
Manzanal de arriba	Requejo
Justel	Rionegro del Puente
Lubián	San Ciprián
Manzanal de los Infantes	San Justo
Molezuelas Carballada	Trefacio
Muelas de los Caballeros	Ungilde
Otero de Centenos	

Partido de Toro.

Abezames	Sanzoles
Aspariegos	Tagarabuena
Belver	Toro
Castronuevo	Valdefinjas
Fresno de la Ribera	Venialbo
Malva	Villalazán
Pinilla de Toro	Villalonso
Pobladura Valderaduey	Villalube
Pozcántiguo	Villavendimio

Partido de Villalpando.

Cotanes	Vidayanes
Granja de Morerueta	Villafáfila
Otero de Sariegos	Villalba de la Lampreana
Quintanilla del Olmo	Villalobos
Revellinos	Villalpando
San Agustín	Villamayor de Campos
San Miguel del Valle	Villanueva del Campo
Valdescorriel	Villardefallaves
Vega de Villalobos	Villarrín de Campos

Partido de Zamora.

Andavías	Moreruela los Infanzones
Arquillinos	Palacios
Benegiles	Pontejos
Casasecu de Campeán	San Cebrián de Castro
Cubillos	San Marcial
Entrala	San Pedro de la Nave
Gema	Tardobispo
Hiniesta (La)	Valcabado
Jambrina	Villanueva de Campeán
Madridanos	Zamora
Monfarracinos	

Lo que se hace público por medio de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los Alcaldes respectivos; advirtiéndoles que si no contestan á los particulares del cuestionario de referencia en el improrrogable plazo de quince días, á contar de la fecha de la inserción de este anuncio, les impondré la multa de 17'50 pesetas con la que desde luego quedan conminados; sin perjuicio de que cumplan el servicio interesado y remitirlo al señor Ingeniero del Servicio Agronómico de esta provincia en debida forma; participándoles al propio tiempo que los cuestionarios que han mandado algunos Alcaldes y se le han devuelto para que completen los datos, se consideran como no cumplido el servicio.

Zamora 7 de Octubre de 1912.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

(«Gaceta» del 4 de Octubre de 1912.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Habiéndose padecido un error material al insertar en la *Gaceta de Madrid* del día 19 de Septiembre último la Real orden fecha 18 del mismo mes acerca del embarque de emigrantes enfermos de tracoma, se reproduce á continuación la expresada Real orden debidamente rectificada.

REAL ORDEN

Habiendo solicitado de este Ministerio el Consejo Superior de Emigración que por los medios más eficaces se dé la mayor publicidad posible á los graves perjuicios que sufren quienes afectados de la enfermedad de tracoma pretenden emigrar, por no ser admitidos á bordo por los Médicos de los buques, y, caso de admisión, por inadvertencia ó descuido, no se les permite desembarcar en los países de destino, de conformidad con lo propuesto por el citado Consejo Superior de Emigración,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los Gobernadores civiles de las provincias, por medio de los BOLETINES OFICIALES y de circulares á los Alcaldes de los pueblos que dependan de su Autoridad, hagan publicar el hecho citado, y recomienden á los Alcaldes que prevengan á los vecinos que pretendan emigrar y les aconsejen que se hagan reconocer por un facultativo, antes de abandonar sus hogares, para no hacerlo sin estar seguros de no padecer la enfermedad citada.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1912.—Villanueva.—Señor Gobernador civil de

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA
provincia de Zamora.

CIRCULAR

En virtud de lo establecido en el artículo 26 de la Instrucción vigente de Cédulas personales de 27 de Mayo de 1884, concordado con el Real decreto de 4 de Enero de 1900 sobre adaptación de este servicio al año natural y de lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas en orden Circular de 31 de Octubre de 1905, los Sres. Alcaldes de esta provincia deben verificar la distribución de las oportunas hojas declaratorias y formar los padrones de Cédulas personales de sus respectivos Municipios en el próximo año de 1913, durante la primera quincena del mes de Noviembre próximo, sometiéndolas inmediatamente á la aprobación de esta Administración de Contribuciones como previene el artículo 34 de la mencionada Instrucción.

Al efecto y para que el servicio de que se trata se practique con la exactitud y puntualidad que requiere, esta Administración ha acordado hacer á dichas Autoridades locales las siguientes advertencias:

1.ª Las indicadas hojas declaratorias, que habrán de ajustarse al modelo número 1, serán distribuidas á domicilio y recogidas por los Agentes del Municipio, debiendo llenarse y firmarse por los cabezas de familia y cuando éstos no supieren hacerlo, por los encargados de su repartición, cuidando de que se cubran todas sus casillas y comprobando debidamente los datos que en ella se consignen.

2.ª Reunidas las hojas declaratorias se procederá dentro de los ocho días siguientes á confeccionar el Padrón, el cual ha de ajustarse al modelo número 2, comprendiéndose en él á todos los vecinos y domiciliados en la localidad, españoles y extranjeros, de ambos sexos, mayores de catorce años, como previene el artículo 1.º de la Instrucción, sin más excepciones que la que establece el artículo 9.º, haciéndose la inclusión por orden alfabético de calles, empezando por el cabeza de familia y continuando por los demás individuos de que ésta se componga y cuidando de no incurrir en equivocaciones al consignar los nombres.

3.ª Hecho esto se procederá á clasificar las Cédulas, teniendo muy presente cuanto acerca de ello dispone el artículo 23 de la Instrucción citada, la Real orden de 20 de Septiembre de 1890 relativa á la forma que ha de emplearse para la rectificación de las cuotas en las hojas declaratorias, según las que los contribuyentes satisfagan por contribución directa en otras localidades y en la de la vecindad, la Circular de 20 de Noviembre de 1893, que determina la clase de Cédula correspondiente á los que habitan casa propia, con arreglo al líquido imponible de la misma y la de 29 de Septiembre de 1900 que regula las bases para la clasificación de los Jueces, Secretarios y demás empleados de los Juzgados municipales.

4.ª Tan luego se determine la clasificación, se harán tanto al final de los Padrones como de la lista cobratoria, un resumen del número de Cédulas de cada clase que comprende y su importe para el Tesoro, como así bien el recargo municipal que dentro del límite del 50 por 100 autorizado haya acordado utilizar el Ayuntamiento respectivo uniéndose al Padrón original una certificación en que se haga constar tal recargo, ó negativa si no se hubiere utilizado.

5.ª Ultimado así el Padrón, se expondrá al público por término de ocho días para oír reclamaciones, anunciándolo por edictos y haciéndolo constar en el mismo documento por medio de diligencia autorizada por el Alcalde y Secretario, como así bien si hubo reclamaciones y que éstas se resolvieron y notificaron los acuerdos á los reclamantes.

6.ª Transcurrido dicho plazo se remitirá el Padrón á la aprobación de esta Administración de Contribuciones, acompañado de copia literal del mismo, lista cobratoria ajustada al modelo número 3 y las hojas declaratorias originales como está prevenido.

Para justificar que todos los vecinos del distrito municipal de cada uno de los Ayuntamientos de la provincia se hallan incluidos en el Padrón, se unirán al mismo los documentos siguientes:

1.º Certificación de los que hubieren fallecido desde el 1.º de Enero de 1911, hasta la fecha de la confección del Padrón, la cual será expedida por el Secretario del Juzgado municipal, autorizada por el Juez.

2.º Certificación de los que se hubieren ausentado del distrito municipal desde las fechas que anteriormente se mencionan.

3.º Certificación de los pobres de solemnidad que existan en el distrito municipal, y

4.º Idem de los menores de 14 años que existan en el mismo.

Esta Administración espera de los Sres. Alcaldes que atendiendo estas advertencias é inspirándose en las disposiciones que contienen los artículos 3.º al 6.º, 9.º y 25 al 34 de la repetida Instrucción, sin perjuicio de cualquier otra medida que su celo le sugiera para el mejor resultado de este servicio, de forma que los susodichos Padrones obren en poder de esta Administración antes precisamente del 15 de Diciembre próximo, dándole acertado y puntual cumplimiento, evitando omisiones y defectos que hagan necesaria la devolución de los Padrones y morosidades que requieran apelar á medios coercitivos y á la imposición de responsabilidades á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, quedando únicamente exceptuado el de la capital, por hallarse comprendido en la Ley de 3 de Agosto de 1907.

Zamora 28 de Septiembre de 1912.—El Administrador de Contribuciones, Germán Cernuda.

R—1663

Modelo número 1.

CÉDULAS PERSONALES

PROVINCIA DE _____

AÑO DE _____

DISTRITO MUNICIPAL DE _____

PADRÓN de los individuos sujetos al impuesto de Cédulas personales que habitan en la expresada casa.

NOMBRES y apellidos de los interesados. (1)	Edad.	Pueblo	Provincia.	Estado.	Profesión	Contribución directa sin recargos que satisfacen al Estado. (2)				Sueldo haber ó gratifica- ción que tiene asignado. (3) = Pesetas.	Oficina, Corpo- ración, estable- cimiento, em- presa, fábrica, almacén, tienda ó casa donde presta sus servicios.	Alquiler que paga anualmente por arren- damiento de la finca que habita el inte- resado.		Alquiler que paga anualmen- te por arrenda- miento de la finca que habita (4) Pesetas.	Clase de cédula que debe expedi- rsele (5)	
						Territorial: rústica y pecuaria. = Pesetas.	Idem urbana. = Pesetas.	Patentes é indus- trial. = Pesetas.	Por car- ruajes de lujo = Pesetas.			Destinada á industria. = Pesetas.	Destinada á vivienda. = Pesetas.			

(1) Esta casilla debe comprender todos los individuos de la familia de ambos sexos mayores de 14 años, incluso los jornaleros y sirvientes que formen parte de los habitantes del domicilio del cabeza de familia.

(2) En estas casillas se expresarán las cuotas que satisfaga cada interesado por las contribuciones directas como propietario de tierras, casas ó cualquier otro predio rústico ó urbano y por contribución industrial en uno ó más puntos y aglomerando las cuotas directas que pague, é incluyendo también aquellas de cuyo pago estuviesen encargados los arrendatarios y llevadores de las fincas. También se expresarán las cuotas que se satisfagan por carruajes de lujo.

(3) En esta casilla se expresará el haber anual que cada cual tiene asignado como procedente de sueldo, gratificación y asignación en pago de servicios intelectuales ó materiales y aglomerando los varios haberes que por diferentes conceptos corresponda á cada persona. Los salarios, jornales y demás retribuciones de su carácter que se cobran por semestres ó quincenas, ó cualquier asignación que se perciba por meses ó en cualquier otra forma periódica, se reducirá á haber ó asignación anual.

(4) En esta casilla se incluirá el alquiler de la casa que anualmente se pague, reduciendo á anualidad lo que se satisfaga semanal, trimestral ó semestralmente ó en cualquiera otra forma de pago y separando lo que se pague por casa, almacén, fábrica, tienda ó cualquier otro edificio ó local separado ó no de la casa en que el interesado habite.

(5) Esta casilla no debe llenarse por los interesados.

Modelo número 2.

CÉDULAS PERSONALES

PROVINCIA DE _____

AÑO DE _____

DISTRITO MUNICIPAL DE _____

PADRÓN de los individuos sujetos al impuesto de Cédulas personales en dicho distrito.

NOMBRES Y APELLIDOS de los interesados.	Edad.	Naturaleza.	Provincia.	Estado.	SEÑAS de la habitación.			Contribu- ción di- recta que satisface el intere- sado sin recargos. = Pesetas.	Sueldo ó haber anual que tiene asignado. = Pesetas.	Oficina, Corpo- ración, establecimi- ento, empresa, fábrica, alma- cén, tienda ó casa particular donde presta sus servicios.	Alquiler que satisface anual- mente por arriendo de la finca que habita.	Clase de cédula que debe expedir- sele.
					Calle	Número	Cuarto					

Modelo número 3.

LISTA COBRATORIA DE CÉDULAS

AYUNTAMIENTO DE _____

PROVINCIA DE _____

NOMBRES Y APELLIDOS	Clase.	Importe de la cuota para el Tesoro. = Pesetas.	Idem del recargo mu- nicipal. = Pesetas.	TOTAL = Pesetas.	OBSERVACIONES

CONTADURIA DE FONDOS de la Excm. Diputación provincial de Zamora

ESTADO de los ingresos y pagos verificados en la Depositaria de fondos del presupuesto de esta Diputación desde el día 30 de Abril pasado hasta esta fecha, que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 125 de la ley Provincial.

	Presupuesto de 1912	TOTAL — Pesetas.
INGRESOS		
Existencia en 30 de Abril último	382'38	
4.º Repartimiento	280.656'98	
6.º Beneficencia	13 772'05	
14 Reintegros	32'72	294.844'13
Totales	294.844'13	294.844'13
GASTOS		
1.º Administración provincial	29.779'51	
2.º Servicios generales	7.437'80	
3.º Obras obligatorias	9.720'53	
4.º Cargas	5.332'06	
5.º Instrucción pública	42.838'23	
6.º Beneficencia	163.674'78	
7.º Corrección pública	6 244	
8.º Imprevistos	1.246'31	
10 Carreteras	17.979'25	
12 Otros gastos	3.060	287.312'47
Totales	287.312'47	287.312'47
RESUMEN		
Total general de ingresos	294.844'13	
Id. id. de gastos	287.312'47	
Existencia en esta fecha	7.531'66	

Zamora 30 de Septiembre de 1912.—El Contador, José Fernández Domínguez. R—1661

Mes de Octubre de 1912

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos del presupuesto vigente para el pago de obligaciones y servicios del mismo, formada con arreglo á lo dispuesto en la regla 11 de la Instrucción de 1.º de Junio de 1886.

	PESETAS
Cap. 1.º Administración provincial	8.477'93
2.º Servicios generales	2.151'04
3.º Obras Obligatorias	2.476'92
4.º Cargas	1.337'17
5.º Instrucción pública	12.791'93
6.º Beneficencia	52.997'12
7.º Corrección pública	2.711'01
8.º Imprevistos	750
8.º Nuevos establecimientos	»
10 Carreteras	9.513'66
11 Obras diversas	»
12 Otros gastos	8.487
13 Resultas	»
TOTAL	101.693'78

Zamora 1.º de Octubre de 1912.—El Contador, José F. Domínguez.—Sesión de 1.º de Octubre de 1912. La Comisión provincial, acordó aprobar esta distribución de fondos.—El Vicepresidente, R. Saceristan.—El Secretario Olmedo. R—1667

Ayuntamientos.

PUEBLA DE SANABRIA

Don Ricardo José Escudero Arias, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo comparecido representante alguno de los Ayuntamientos de este partido el día 26 del corriente, á pesar de estar

convocados por anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 113, fecha 18 del actual, para la discusión y aprobación del presupuesto y repartimiento para cubrir las atenciones carcelarias de este partido en el próximo año de 1913, no pudo tomarse acuerdo.

Se les convoca á segunda sesión que tendrá lugar al octavo día siguiente del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y hora de las diez, en la Casa Consistorial, y será válido el acuerdo que tome la mayoría de los que se reúnan, cualquiera que sea su número.

Puebla de Sanabria 27 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Ricardo J. Escudero. R—1652

MORERUELA DE LOS INFANZONES

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada é intentada el día 29 de Septiembre anterior para la venta del herreñal perteneciente á este Municipio, el Ayuntamiento en sesión del día dos de los corrientes, acordó proceder á segunda subasta, con la rebaja de un 30 por 100 ó sea por la cantidad de cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas, la cual ha de verificarse en el local Escuela de niños de este pueblo, á las once del día siguiente, á los diez de hallarse inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo las condiciones estipuladas en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento á disposición de las personas que quieran enterarse.

Moreruela de los Infanzones 5 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Antonio Chamorro. R—1682

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

MOTA DEL MARQUÉS

Citación.

Nombre y apellidos del citado: Merino Varela, Gregorio.

Último domicilio, lugar donde se le supone: San Martín de Valderaduey (Zamora). Se le supone en la provincia de Santander.

Objeto de la citación: Recibirle declaración.

Juez que dictó la resolución, su fecha y causa en que recayó: Este Juzgado en tres de Octubre de mil novecientos doce y causa sobre sustracción de ropas y efectos.

Lugar, plazo y Juzgado en que debe comparecer: En término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Mota del Marqués.

Mota del Marqués tres de Octubre de mil novecientos doce.—El Juez, Francisco Navarro.—El Secretario, Tertuliano Fernández. R—1674

Juzgados municipales.

QUINTANILLA DEL MONTE

Don Jerónimo Valdés Luengo, Juez municipal de Quintanilla del Monte.

Hago saber: Que en este Juzgado se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente, que se han de proveer en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el periódico oficial de la provincia.

Los aspirantes á dichas plazas, deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación del acta de su nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º Se dará preferencia al individuo que acredite por medio de certificación haber aprobado

los exámenes; y los agraciados sólo percibirán los derechos de arancel.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dichas plazas.

Quintanilla del Monte 1.º de Octubre de 1912.—El Juez, Jerónimo Valdés. R—1683

VILLAMOR DE LOS ESCUDEROS

Don Felipe Fonseca Rodríguez, Juez municipal de Villamor de los Escuderos.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de suplente de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral.
- 3.º La certificación de examen y aprobación conforme á Reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y de orden del señor Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Villamor de los Escuderos 1.º de Octubre de 1912.—Felipe Fonseca. R—1663

Juzgados militares

MADRID

Regimiento Infantería Inmemorial del Rey, número 1.

Benito Alvarez Gregorio, hijo de José y de Francisca, natural de Cañizal, provincia de Zamora, nació en 25 de Mayo de 1890, cuyas señas personales se ignoran, avecindado en la República Argentina, procesado por falta á concentración á filas, comparecerá en término de treinta días, ante el segundo Teniente del Regimiento Infantería Inmemorial del Rey, número 1, D. Felipe Ramos Izquierdo, residente en esta plaza, Cuartel de María Cristina, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Madrid 23 de Septiembre de 1912.—El segundo Teniente, Juez instructor, Felipe Ramos Izquierdo. R—1660

VALLADOLID

7.ª Comandancia de Tropas de Administración militar.

Requisitoria.

Manuel Alonso Otero, hijo de Francisco y Fernanda, natural de Peque, provincia de Zamora, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad y estatura un metro quinientos cuarenta y cuatro milímetros, domiciliado últimamente en Peque, procesado por falta de incorporación á filas, comparecerá en término de treinta días ante el señor Juez instructor de la séptima Comandancia de Tropas de Intendencia.

Valladolid á dos de Octubre de mil novecientos doce.—El Juez instructor, Ildelfonso Sobrino. R—1669

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Se arrienda la dehesa de Mázares, á pasto, labor y fruto bellota.

Para tratar con el Administrador, D. Vicente Pando, calle de San Torcuato, 26, Zamora.